



La Comunicación por edictos en el Juicio Cambiario

Por Ubaldo César Boyano Adánez. Procurador de los Tribunales. Socio Estudio Jurídico Boyano & Escoz.

EN BREVE: "Desde estas líneas se pretende dar a conocer el cambio jurisprudencial en cuanto a la citación judicial del deudor cambiario y, las limitaciones a esta citación si existen y los efectos que ello supone. Viene al caso el que en un juicio cambiario la búsqueda del deudor resulte infructuosa y todos los medios para poderlo citar a través del Juzgado se hayan agotado."

1.- Análisis jurisprudencial

En este sentido, y con la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil se establecieron en la doctrina científica dos posturas claramente contradictorias:

La primera, contraria a la práctica de la notificación por edictos en el juicio cambiario basada en que la remisión que hace la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 156.4) es muy genérica e indirecta y que "no puede considerarse como una remisión en la procedencia de la notificación del requerimiento de pago por edictos" dado que **la pasividad o el silencio en este tipo de juicios tiene una consecuencia jurídica de la pretensión y si se le requiere de pago conforme a lo regulado en el art. 815 LECiv, y no comparece, no hay necesidad de efectuar dicha notificación por edictos** ya que "la no comparecencia del de ...